

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 12 de abril de 2023

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual el apoderado actor radico memorial de desistimiento parcial respecto de dos demandados. Igualmente solicita se dé continuidad al proceso fijando fecha para la realización del trámite indicado en el Art., 372 del C.G.P. Comunico además que los demandados CRISANTO VARGA y ABADIAS VARGAS descorrieron el traslado de la demanda proponiendo excepciones de mérito. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	231623103002-202200112-00
DEMANDANTES	LORENA PAOLA DURANGO HOYOS
	LILIANA PATRICIA DURANGO JULIO
DEMANDADOS	CRISANTO VARGAS GÓMEZ
	FLOR SEGUNDA GÓMEZ HENRIQUEZ
	FLORENTINO VARGAS GÓMEZ
	ABDÍAS VARGAS GÓMEZ

i. ANTECEDENTES

Vista la nota secretarial que antecede, y en atención al memorial de desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda por parte del vocero judicial demandante, allegado a este proceso, se observa del referido que, esta solicitud se impetra respecto de los demandados CRISANTO VARGAS GOMEZ y FLOR SEGUNDA GOMEZ HENRIQUEZ, véase:

12 de abril de 2023

Señora JUEZA SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE - CORDOBA

R. S. 11

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: LORENA PAOLA DURANGO HOYOS y OTROS.

DEMANDADO: CRISANTO VARGAS GÓMEZ y OTROS.

RADICADO: 23-162-31-03-002-2022-00112-00

ASUNTO: Desistimiento de las pretensiones y solicitud de fecha de audiencia.

JESUS DAVID PADILLA PADILLA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.064.989.043 y T.P. 211.798 del C.G. de la J. Actuando en la condición de apoderado especial de las demandantes LORENA PAOLA DURANGO HOYOS y LILIANA PATRICIA DURANGO JULIO, por medio de la presente, nos permitimos manifestar que DESISTIMOS de las pretensiones de la demanda de responsabilidad civil extracontractual que fue interpuesta respecto de los señores CRISANTO VARGAS GOMEZ, y FLOR SEGUNDA GOMEZ HENRIQUEZ, a fin de obtener la indemnización de los perjuicios extrapatrimoniales que nos fueron causados con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 20 de agosto de 2017 donde perdió la vida su padre EVER LUIS DURANGO MORALES, la presente solicitud se hace en virtud de que una vez revisado los autos de la demanda y las contestaciones que millen dentro del proceso, se puede verificar que el propietario del vehículo de placas **380-382** corresponde únicamente al señor FLORENTINO VARGAS GOMEZ, tal como se puede evidenciar en el certificado de libertad y tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Condormiento, el cual se aportó junto con la contestación de la demanda.

Es por lo anterior que se desiste de las pretensiones de la demanda respecto de los demandados CRISANTO VARGAS GOMEZ, y FLOR SEGUNDA GOMEZ HENRIQUEZ, quedando las mismas inculme frente a los señores FLORENTINO VARGAS GOMEZ, en calidad de propietario del vehículo de placas **380-382**, y señor ABDIAS VARGAS GOMEZ en calidad de conductor del vehículo de placas **380-382**.

En ese sentido, y como quiera que los dos demandados fueron debidamente notificados personalmente de la demanda, tal como se puede verificar mediante memorial fechado 8 septiembre de 2022, que la misma fue contestada por el señor ABDIAS VARGAS GOMEZ,

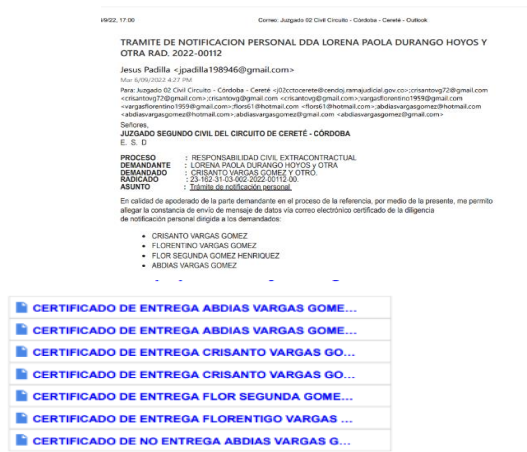
que de dicha contestación se realizó el pronunciamiento respectivo, y que el demandado FLORENTINO VARGAS GOMEZ, a pesar de que acusó recibido y abrió la notificación, no contestó la demanda, se le solicita el despacho que luego por notificación a los demandados, por no contestada la demanda por parte FLORENTINO VARGAS GOMEZ, por escrito al traslado de las excepciones de mérito conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2013 de 2022, y por cumplir todos los efectos procesales previstos en el Código General del Proceso para la realización de la citada audiencia, por lo tanto se le solicita proceder con la fijación de la fecha de la misma.

Atentamente,

JESUS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. 1.064.989.043
T.P. 211.798 del C. S. de la J.

Ahora bien, verificada la facultad de desistir por parte del apoderado actor, vemos que sí le asiste según el poder adjuntado a la demanda¹, por lo que se accederá a la solicitud, conforme al Art., 314 del C.G.P., pues aún no se dicta sentencia que ponga fin a la Litis. Continuando en proceso respecto de los señores FLORENTINO VARGAS GOMEZ y ABDIAS VARGAS GOMEZ.

Por otra parte, vemos que, los demandados fueron notificados debidamente, enviándoseles a su dirección electrónica el día 06 de septiembre de hogaño el respectivo formato de notificación personal con los anexos de ley, acorde al Art., 6 de la Ley 2213 de 2022, de ello hay prueba documental aportada por el extremo demandante, por esta razón se tendrá por notificados debidamente a los demandados.



Los demandados recorrieron el traslado de la demanda, razón por la cual, se tendrán por contestadas. Y como quiera que el apoderado de la parte demandante recorrió las excepciones propuestas por dichas partes, se tendrá por surtido el traslado, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y de los principios de buena fe, lealtad procesal y economía procesal.

En este orden de ideas, estando integrada la litis se dispondrá el Despacho a proseguir con la siguiente etapa procesal, cual es la práctica de la audiencia inicial de que trata el Art., 372 del C.G.P., fijando para ella fecha y hora para su realización de manera presencial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, Córdoba,



RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO PARCIAL de las pretensiones incoadas en esta demanda, respecto de los demandados CRISANTO VARGAS GOMEZ y FLOR SEGUNDA GOMEZ HENRIQUEZ, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso con los demandados FLORENTINO VARGAS GÓMEZ, y ABDÍAS VARGAS GÓMEZ.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el numeral cuarto del auto admisorio de fecha 25 de agosto de 2022 en lo que atañe a los señores CRISANTO VARGAS GOMEZ y FLOR SEGUNDA GOMEZ ENRIQUEZ. Oficiese en tal sentido por secretaría.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADOS de la admisión de la demanda a los demandados FLORENTINO VARGAS GÓMEZ y ABDÍAS VARGAS GÓMEZ.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA oportunamente la demanda a cargo de los demandados FLORENTINO VARGAS GÓMEZ y ABDÍAS VARGAS GÓMEZ.

SEXTO: TENER por surtido el trámite del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por lo ya dicho.

SEPTIMO: FIJAR como fecha el día 14 de junio de 2023 a la hora de las 09:00 de la mañana para la realización de la audiencia inicial de que trata el Art., 372 del C.G.P.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, la cual se realizará virtual.

NOVENO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

DECIMO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER y tener al Dr., ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA identificado con la C.C. N° 8.748.992 y T.P. N° 82.518 del C.S.

de la J., como apoderado judicial de CRISANTO VARGAS GOMEZ en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER y tener al Dr., JORGE ROBERTO RIOS OTERO identificado con la C.C. N° 78.692.450 y T.P. N° 61.888 del C.S. de la J., como apoderado judicial de ABDIAS VARGAS GOMEZ en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA